

704

RR.PP-256/59

DON SALVADOR HERNANI HERNANDEZ, S argente del Regimie to de Infanteria de Linea Num 17, S ecretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia pasada en la causa num.999-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia de cuyo Juez es el Capitan de Infanteria de Linea Nº 18 Don PEDRO MARIN BLASCO.

H Cast

Certifico que a los folios que se indicaran abran las actas Judiciales que se guida mente se transcriben en las que les dicen así:

AL 28 y 28 vuelto. SENTENCIA.- En la plaza de Azañiz a 28 de marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Num 4 para ver y fallar la causa num.999-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PABLO MOLINER SORRIBAS Y JOSE RAMOS CASTAÑER todos ellos mayores de penal y cuyas de mas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oide, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO.- Hechos probados y así se declara que el procesado PABLO MOLINER SORRIBAS de filiación izquierda data antes del movimiento nacional y afiliado a la UGT. despues del mismo, asaltante en 1932 de la casa Ayuntamiento de Fox-Calanda (Teruel) al ser ocupado dicho pueblo por fuerzas marchista continuo desempeñando el cargo de Guardia Municipal que le habia concedido el Ayuntamiento del frente popular interviniendo con todos los extremistas en la busca y captura de todos los elementos de derechas huidos por los comantes disparando el proceso de contra JUAN SANCHEZ PORTOLIS siete tiros de los que resulto ileso salvandose y huyendo a zona nacional y deponiendo el presente sumario. En otras ocasiones con los dirigentes extremistas del pueblo intervino en la detencion de Pedro Sanchez Castillo y Juan Mariano Simon Trullen en el momento de su detencion fueron fusilados en dicho pueblo, intervino igualmente en la destrucción de la iglesia del archivo parroquial de la mencionada localidad; amenazando a un hermano del grupo de las victimas mencionadas al decirle que cargara su escopeta requida con la frase que "con la misma he fusilado a tu hermano y si no te marchas de aqui te fusilaré tambien".-RESULTANDO Que hechos probados y así se declara que el procesado JOSE RAMOS CASTAÑER izquierdista moderado al ser ocupado el pueblo de Fox-Calanda por los rojos participo por orden del comite en algun servicio de guardia transportando con un camión unico en aquel pueblo, objetos procedentes de la Iglesia a Fraga (Huesca) acompañado por dos individuos del Comite, marchando voluntario al Ejercito Rojo por haber fusilado a su padre los elementos extremistas de dicho pueblo, porque siendo vocal del posite habia salvado la vida a varios derechistas.-CONSIDERANDO: Que los hechos imputados al procesado PABLO MOLINER SORRIBAS son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el art 238 parrafo 2 del Código de Justicia Militar con la agravante del daño producido toda vez que dentro de su modo de cargo de Guardia Municipal se identifico plenamente con los moviles marxistas consiguendo la muerte de dos personas referidas en el correspondiente resultandoy ejecutando todos los datos que de su parte estaba para asesinar a un fugitivo al hacerle reiterados disparos. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por JOSE RAMOS CASTAÑER si bien objetivo considerados pudieran ser constitutivos de delito no lo son a juicio de este Consejo por la concurrencia de la eximente decida del art 8 del código Penal Comun con relacion al 172 del Código de Justicia Militar. Vistos los articulos citados en 173 del Código de Justicia Militar decretos num 55 y 191 Ley de 9 de febrero de 1939 y dezas de general aplicacion RECORDAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PABLO MOLINER SORRIBAS como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la agravante de daño producido del art 173 del Código de Justicia Militar a la PENA DE MUERTE y al procesado JOSE RAMOS CASTAÑER lo absolvamos libremente por la supresion de la eximente de miedo insuperable del Código de Justicia Penal Comun, siendole de abono la prision preventiva sufrida en caso de computacion de pena y declarandose indeterminada la responsabilidad civil con relacion al primero que se fijara de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939, OTROSI a tenor de lo prescrito en la Orde de 25 de enero de 1940 estima impropcedente este Consejo la conmutacion de pena propuesta a PABLO MOLINER SORRIBAS. - ASI por esta nuestra sentencia lo porunciamos y firmamos.- JUAN GALLAR VALERO " MARIANO AGESTA DIAZ " EDUARDO CARRERO VECA " JUAN A. RIVERA rubricados-

AL 29. Opre Decreto



...risimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar
...NACIO GRAU SINGIA DE fecha 11 de abril de 1940 por el cual
...pruebe la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecu-
...cion convenientes a lo mismo.

... para que conste y a efectos de su remision.
... de ... de ...
... extiendo la presente que concuerda con su original el que me remite
... de orden y visado por S.S. en ... de ...
... mil novecientos cuarenta y uno

V.B.

*P.O.
Fuster*

Juan ...



3140

3140